



ALCALDIA MUNICIPAL
HATO COROZAL
NIT. 800012638-2

COMISARIA DE FAMILIA

Oficio N°220.05.09.179



BENESTAR
FAMILIAR

Clasificada



No. 202132002000020382 Código Web: 15eAwR

Radicacion Alix Morenito Fecha: 09/09/2021 17:51:12 Folios: 32

Remitente COMISARIA DE FAMILIA HATO COROZAL CASANARE

Destino: Centro Zonal Saravena (Arauca)

Asunto: DIUCENCIAS RESTABLECIMIENTO DE DER

Hato Corozal - Casanare, 09 septiembre de 2021

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Saravena- Arauca

Cordial Saludo,

De manera respetuosa por medio del presente escrito me permito allegar diligencias de Restablecimiento de Derechos adelantadas por esta Comisaría de Familia a favor de los niños JOSE JULIAN SALCEDO LEAL, 1157963263 de Saravena. JUAN ALEJANDRO LEAL CHENIQUE sin identificación. ~~Ave 10 32 Fol 03~~

Lo anterior en aras de restablecer y garantizar los derechos de la NNA.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA NIÑO CACHAY

Comisaria De Familia



HATO COROZAL



ALCALDIA MUNICIPAL
HATO COROZAL
NIT. 800012638-2

COMISARIA DE FAMILIA

Oficio N°220.05.09.179



No. 202132002000020392 Código Web: tk13Q

Radicación Alix Morenol Fecha: 09/09/2021 17:58:53 Folios: 32

Remitente COMISARIA DE FAMILIA HATO COROZAL CASANARE

Destino: Centro Zonal Saravena (Arauca)

Asunto: DILIGENCIAS RESTABLECIMIENTO DE DER

Hato Corozal - Casanare, 09 septiembre de 2021

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Saravena- Arauca

Cordial Saludo,

De manera respetuosa por medio del presente escrito me permito allegar diligencias de Restablecimiento de Derechos adelantadas por esta Comisaría de Familia a favor de los niños JOSE JULIAN SALCEDO LEAL, 1157963263 de Saravena. JUAN ALEJANDRO LEAL CHENIQUE sin identificación. **REVEJO 32 FOLIOS**.

Lo anterior en aras de restablecer y garantizar los derechos de la NNA.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA NIÑO CACHAY

Comisaria De Familia

846
5
1100am
Sandra M
APLICOL
14 SEP 2021

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código	PM-SCC-P12	 HATO COROZAL <small>ALTO Y SOSTENIDO</small>
	RECEPCION Y SOLUCION DE ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA COMISARIA DE FAMILIA	Versión	01	
		Fecha	06-01-2016	
	Página 1 de 4			

AUTO No 024 DE TRASLADO POR COMPETENCIA TERRITORIAL

(03 SEPTIEMBRE DE 2021)

La Comisaria de Familia del Municipio de Hato Corozal-Casanare, en ejercicio de sus funciones, especialmente las conferidas por la ley 1098 de 2006 en su artículo 86, 99, 100 Ley 1878 de 2018.

CONSIDERANDO

Que el día veinticuatro de agosto del presente año la suscrita Comisaria de Familia, atendí vía telefónica solicitud de verificación de derechos de seis niños que se encontraban caminando vía Rosa Blanca con destino a Hato Corozal – Casanare caminando sin la compañía de un adulto responsable a las ocho y quince la noche, información que fue suministrada por parte del Doctor Francisco Cala Castro, en su calidad de Secretario de Gobierno del municipio de Hato Corozal – Casanare.

(...)

Que una vez se conocen los hechos anteriormente descritos se ordenó por parte de la suscrita Comisaria de Familia para que el profesional de apoyo en Psicología adscrito a esta Comisaria se realizara verificación de derechos del niño JOSE JULIAN SALCEDO LEAL, con el objeto de establecer si existe amenaza, riesgo o vulneración de derechos en contra del niño JOSE JULIAN,

(...)

Que en la verificación de derechos quedo evidenciado sumariamente que el niño JOSE JULIAN SALCEDO LEAL , de once años de edad se le encuentra vulnerado el derecho la vida calidad de vida y aun ambiente sano enmarcado en el artículo 17 derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 18 de la Ley 1098 ibídem, vulnerado el derecho a la protección, numeral 1, 9, 19 consagrados en el artículo 20 de la ley 1098 ibídem, a tener una familia y no ser separado de ella artículo 22, articulo 28 derecho a la educación ley 1098 de 2006 en armonía con lo preceptuado en el artículo 44 de la Constitución Política.

...)

Que los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia establecen:

"ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.” Negrilla fuera de texto.

Conforme a los derechos fundamentales de los niños establecidos con rango constitucional, la sociedad y el estado deben prestar protección especial a esta población conforme a las normas nacionales e internacionales que hagan parte del bloque de constitucionalidad.

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código Versión	PM-SCC-P12 01	
	RECEPCION Y SOLUCION DE ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA COMISARIA DE FAMILIA	Fecha	06-01-2016	
Página 2 de 4				

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

(...)"

Conforme a los derechos fundamentales de los adolescentes establecidos con rango constitucional, la sociedad y el estado deben prestar protección especial a esta población conforme a las normas nacionales e internacionales que hagan parte del bloque de constitucionalidad.

(...)

Que la suscrita Comisaria de Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en cumplimiento de sus deberes y en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 81, 82,86 99 y 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006 ley 1878 de 2018) y en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia y por lo probado hasta el momento de forma sumaria dará apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del adolescente JOSE JULIAN SALCEDO LEAL, de 11 años de edad, identificado con registro civil NIUP 1.157.963.263 expedido en Saravena - Arauca y ordenó las medidas y actuaciones pertinentes para restablecer y garantizar sus derechos.

(...)

Que el profesional de Psicología, Dr CLAUDIO MAURICIO SUAREZ CUTA, adscrito a esta Comisaria de Familia certifica que se realizó valoración inicial al adolescente JOSE JULIAN SALCEDO LEAL, donde se establece que adolescente se encontraba en condición de niño en calle, toda vez que el menor se encontraba en compañía de otros niños oriundos del departamento de Arauca caminando en la vía nacional en el sector conocido como la Maraure en jurisdicción del municipio de Hato Corozal – Casanare.

Se incorporó las diligencias de verificación de derechos y el respectivo concepto del estado de cumplimiento del adolescente JOSE JULIAN SALCEDO LEAL de once 11 años de edad.

Que mediante escrito radicado en esta Comisaria de Familia, la madre sustituta, SARA BARON, informa que el menor JOSE JULIAN, se fugó del hogar de paso el día 25 de agosto del presente año.

De acuerdo a la información allegada por la señora Sara Barón, en su calidad de Madre sustituta del hogar de paso del municipio de Hato Corozal – Casanare a esta Comisaria de familia, la suscrita Comisaria de Familia procede a informar al comando de Policía Nacional del municipio de Hato Corozal – Casanare con el fin de solicitar apoyo mediante polígama el día 25 de agosto de los corrientes.

(...)

Que mediante llamada telefónica la doctora YEIDY BIBIANA MUÑOZ ROJAS, en su calidad de defensora de Familia del Centro Zonal Paz de Ariporo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, informa que los niños se encontraban en el municipio de Paz de Ariporo y que tenían conocimiento que esta Comisaria de Familia había realizado apertura, por esta razón nos reintegraron los NNA, con el objeto de continuar con las diligencias de restablecimiento de derechos el día 26 de agosto de los corrientes.

(...)

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	PM-SCC-P12	 HATO COROZAL <i>ALTO Y SOSTENIDO</i>
	RECEPCION Y SOLUCION DE ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA COMISARIA DE FAMILIA	Versión	01	
		Fecha	06-01-2016	
		Página 3 de 4		

En aras de garantizar el estado de salud del adolescente JOSE JULIAN SALCEDO LEAL, nos desplazamos a la ciudad de Yopal con el objeto de solicitar valoración médica legal en el Instituto de medicina legal, del cual se puede establecer que el galeno JHONY CORREA ANGARITA, en su concepto refiere que el niño en el *ANALISIS INTERPRETACION Y CONCLUSIONES* “no existen huellas externas de lesión resiente al momento del Examen que permitan fundamentar una incapacidad médica legal” .

(...)

Se indago en la administradora de los recursos de sistema general de seguridad social en salud ADRES, donde se establece que el adolescente JOSE JULIAN SALCEDO LEAL, identificado con registro civil NIUP 1157963263 está afiliado al sistema de salud en el municipio de SARAVENA – ARAUCA.

(...)

Que mediante oficio de fecha 01 de septiembre del años en curso el profesional de Psicología, doctor MAURICIO SUAREZ CUTA, informa a salud publica el caso del niño JOSE JULIAN, con el fin de que sea atendido por los profesionales encargados de salud mental en especial presunto caso de SPA, el cual fue remitido a la gestora de salud mental de la NUEVA EPS, para garantizar una vez más la salud mental del niño JOSE JULIAN.

(...)

Una vez más para la garantía de derechos del adolescente se solicita valoración médica al centro de salud del municipio de Hato Corozal Casanare para verificar el estado de salud del niño JOSE JULIAN, el galeno NANYR CATALINA ESTEBAN DUARTE, “ANALISIS: paciente de 11 años traído por Comisaria de Familia para valoración de estado de salud, al momento de la valoración sin hallazgos de alteración, en buenas condiciones generales. Se interroga a paciente quien refiere consumo diario de bóxer durante aproximadamente hace 4 años, sin otros sustancias específicas. Refiere sentirse bien, sin consumo de bóxer desde hace una semana. Al examen físico sin hallazgos a considerar. Signos vitales dentro de parametros normales. No se evidencian signos de maltrato ni desnutrición. Se considera paciente sano.”

(...)

A la fecha se ha venido garantizando el restablecimiento de derechos por esta autoridad administrativa y al indagar en el sistema de salud, Registraduria General de la Nación, con autoridad de Comisaria de Fortul en el cual refiere que la señora DIONICIA LEAL CHENIQUE, vive en el municipio de Saravena, al indagar en el seguimiento el niño menciona en la entrevista que él vive con su hermanito JUAN ALEJANDRO y su familia en el barrio la Esperanza del municipio de SARAVENA - ARAUCA y su familia extensa pertenece a la comunidad indígena de la COLORADA, por lo que se puede evidenciar en el plenario que el niño tiene su arraigo y domicilio en el municipio SARAVENA, por esta razón para la garantía del proceso de restableciendo de derechos del niño JOSE JULIAN, se decide trasladar al niño JOSE JULIAN SALCEDO LEAL, al Centro Zonal de Saravena – Arauca junto con las diligencias adelantas hasta fecha por esta Comisaria de Familia.

En mérito de lo anterior esta Comisaria de Familia,

DECIDE

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	PM-SCC-P12	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIDO
	HATO COROZAL-CASANARE	Versión	01	
	RECEPCION Y SOLUCION DE ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA COMISARIA DE FAMILIA	Fecha	06-01-2016	
Página 4 de 4				

ARTICULO PRIMERO: modificar la medida de restablecimiento de derechos de ubicación en hogar de paso por traslado al Centro Zonal – Saravena – Arauca por factor de competencia territorial.

ARTICULO SEGUNDO: Trasladar al niño JOSE JULIAN SALCEDO LEAL, identificado con registro civil NIUP 1.1157.963.263 expedido en Saravena – Arauca al centro zonal Saravena – Arauca junto con el expediente 200.36.114 - 2021 en el estado que se encuentra para que se continúe con el trámite respectivo por factor de competencia territorial para que si considera se continúe con el proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al Centro Saravena – Arauca.

COMUNIQUESE CUMPLASE


SANDRA PATRICIA NIÑO CACHAY
 Comisaria de familia de Familia

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código Versión	PM-SCC-P12 01	
	RECEPCION Y SOLUCION DE ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA COMISARIA DE FAMILIA	Fecha	06-01-2016	

Página 1 de 4

AUTO No 025 DE TRASLADO POR COMPETENCIA TERRITORIAL

(03 SEPTIEMBRE DE 2021)

La Comisaria de Familia del Municipio de Hato Corozal-Casanare, en ejercicio de sus funciones, especialmente las conferidas por la ley 1098 de 2006 en su artículo 86, 99, 100 Ley 1878 de 2018.

CONSIDERANDO

Que el día veinticuatro de agosto del presente año la suscrita Comisaria de Familia, atendí vía telefónica solicitud de verificación de derechos de seis niños que se encontraban caminando vía Rosa Blanca con destino a Hato Corozal – Casanare caminando sin la compañía de un adulto responsable a las ocho y quince la noche, información que fue suministrada por parte del Doctor Francisco Cala Castro, en su calidad de Secretario de Gobierno del municipio de Hato Corozal – Casanare.

(...)

Que una vez se conocen los hechos anteriormente descritos se ordenó por parte de la suscrita Comisaria de Familia para que el profesional de apoyo en Psicología adscrito a esta Comisaria se realizara verificación de derechos del niño JUAN ALEJANDRO LEAL CHENIQUE, con el objeto de establecer si existe amenaza, riesgo o vulneración de derechos en contra del niño JUAN ALEJANDRO.

(...)

Que en la verificación de derechos quedó evidenciado sumariamente que el niño JUAN ALEJANDRO LEAL CHENIQUE , de ocho años de edad se le encuentra vulnerado el derecho la vida calidad de vida y aun ambiente sano enmarcado en el artículo 17 derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 18 de la Ley 1098 ibidem, vulnerado el derecho a la protección, numeral 1, 9, 19 consagrados en el artículo 20 de la ley 1098 ibidem, a tener una familia y no ser separado de ella artículo 22, articulo 28 derecho a la educación ley 1098 de 2006 en armonía con lo preceptuado en el artículo 44 de la Constitución Política.

(...)

Que los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia establecen:

"ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.” Negrilla fuera de texto.

Conforme a los derechos fundamentales de los niños establecidos con rango constitucional, la sociedad y el estado deben prestar protección especial a esta población conforme a las normas nacionales e internacionales que hagan parte del bloque de constitucionalidad.

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	PM-SCC-P12	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIDO
	Versión	01		
	Fecha	06-01-2016		
	Página 2 de 4			

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

(...)"

Conforme a los derechos fundamentales de los adolescentes establecidos con rango constitucional, la sociedad y el estado deben prestar protección especial a esta población conforme a las normas nacionales e internacionales que hagan parte del bloque de constitucionalidad.

(...)

Que la suscrita Comisaria de Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en cumplimiento de sus deberes y en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006 ley 1878 de 2018) y en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia y por lo probado hasta el momento de forma sumaria dará apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del adolescente JUAN ALEJANDRO LEAL CHENIQUE, de 08 años de edad, sin identificación y ordenó las medidas y actuaciones pertinentes para restablecer y garantizar sus derechos.

(...)

Que el profesional de Psicología, Dr CLAUDIO MAURICIO SUAREZ CUTA, adscrito a esta Comisaria de Familia certifica que se realizó valoración inicial al niño JUAN ALEJANDRO LEAL CHENIQUE, donde se establece que adolescente se encontraba en condición de niño en calle, toda vez que el menor se encontraba en compañía de otros niños oriundos del departamento de Arauca caminando en la vía nacional en el sector conocido como la Maraure en jurisdicción del municipio de Hato Corozal – Casanare.

Se incorporó las diligencias de verificación de derechos y el respectivo concepto del estado de cumplimiento del adolescente JUAN ALEJANDRO LEAL CHENIQUE de once 08 años de edad.

Que mediante escrito radicado en esta Comisaria de Familia, la madre sustituta, SARA BARON, informa que el menor JUAN ALEJANDRO , se fugó del hogar de paso el día 25 de agosto del presente año.

De acuerdo a la información allegada por la señora Sara Barón, en su calidad de Madre sustituta del hogar de paso del municipio de Hato Corozal – Casanare a esta Comisaria de familia, la suscrita Comisaria de Familia procede a informar al comando de Policía Nacional del municipio de Hato Corozal – Casanare con el fin de solicitar apoyo mediante polígama el día 25 de agosto de los corrientes.

(...)

Que mediante llamada telefónica la doctora YEIDY BIBIANA MUÑOZ ROJAS, en su calidad de defensora de Familia del Centro Zonal Paz de Ariporo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, informa que los niños se encontraban en el municipio de Paz de Ariporo y que tenían conocimiento que esta Comisaria de Familia había realizado apertura, por esta razón nos reintegraron los NNA, con el objeto de continuar con las diligencias de restablecimiento de derechos el día 26 de agosto de los corrientes.

(...)

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código	PM-SCC-P12	 HATO COROZAL <small>“Alto Y Sostenido”</small>
	RECEPCION Y SOLUCION DE ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA COMISARIA DE FAMILIA	Versión	01	
		Fecha	06-01-2016	
	Página 3 de 4			

En aras de garantizar el estado de salud del adolescente JUAN ALEJANDRO LEAL CHENIQUE, nos desplazamos a la ciudad de Yopal con el objeto de solicitar valoración médica legal en el Instituto de medicina legal, del cual se puede establecer que el galeno JHONY CORREA ANGARITA, en su concepto refiere que el niño en el *ANALISIS INTERPRETACION Y CONCLUSIONES* “no existen huellas externas de lesión resiente al momento del Examen que permitan fundamentar una incapacidad médica legal” .
 (...)

Se solicito a la registraduría del estado civil del Municipio de Tame y Saravena depar6emto de Arauca donde no se tiene respuesta a la fecha de del niño JUAN ALEJANDRO LEAL CHENIQUE, se indago en las entidades adres, Sisbén, sin respuesta con el nombre no se obtiene resultados, de acuerdo a la entrevista manifiestan que es hermano de JOSE JULIAN SALCEDO LEAL.

(...)

Que mediante oficio de fecha 01 de septiembre del años en curso el profesional de Psicología, doctor MAURICIO SUAREZ CUTA, informa a salud publica el caso del niño JUAN ALEJANDRO, con el fin de que sea atendido por los profesionales encargados de salud mental en especial presunto caso de SPA, el cual fue remitido a la gestora de salud mental, para garantizar una vez más la salud mental del niño JUAN ALEJANDRO.

(...)

Una vez más para la garantía de derechos del adolescente se solicita valoración médica al centro de salud del municipio de Hato Corozal Casanare para verificar el estado de salud del niño JUAN ALEJANDRO el galeno NANYR CATALINA ESTEBAN DUARTE, “ANALISIS: paciente de 8 años traído por Comisaria de Familia para valoración de estado de salud, al momento de la valoración sin hallazgos de alteración, en buenas condiciones generales. Se interroga a paciente quien refiere consumo diario de bóxer durante aproximadamente hace 4 años, sin otros sustancias específicas. Refiere sentirse bien, sin consumo de bóxer desde hace una semana. Al examen físico sin hallazgos a considerar. Signos vitales dentro de parametros normales. No se evidencian signos de maltrato ni desnutrición. Se considera paciente sano.”

(...)

A la fecha se ha venido garantizando el restablecimiento de derechos por esta autoridad administrativa y al indagar en el sistema de salud, Registraduría General de la Nación, con autoridad de Comisaria de Fortul en el cual refiere que la señora DIONICIA LEAL CHENIQUE, vive en el municipio de Saravena, al indagar en el seguimiento el niño menciona en la entrevista que él vive con su hermanito JUAN ALEJANDRO y su familia en el barrio la Esperanza del municipio de SARAVENA - ARAUCA y su familia extensa pertenece a la comunidad indígena de la COLORADA, por lo que se puede evidenciar en el plenario que el niño tiene su arraigo y domicilio en el municipio SARAVENA, por esta razón para la garantía del proceso de restableciendo de derechos del niño JUAN ALEJANDRO, se decide trasladar al niño JUAN ALEJANDRO LEAL CHENIQUE, al Centro Zonal de Saravena – Arauca junto con las diligencias adelantas hasta fecha por esta Comisaria de Familia.

En mérito de lo anterior esta Comisaria de Familia,

DECIDE

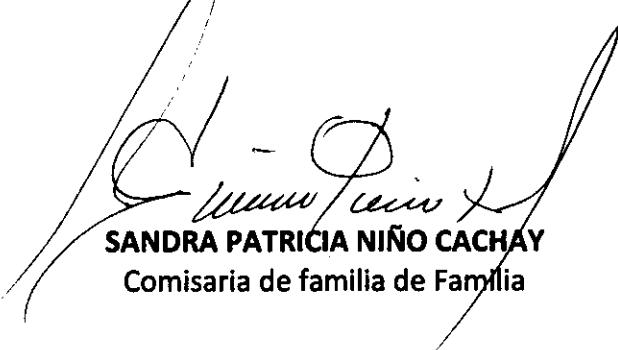
 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código Versión	PM-SCC-P12 01	
	RECEPCION Y SOLUCION DE ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA COMISARIA DE FAMILIA	Fecha	06-01-2016	
	Página 4 de 4			

ARTICULO PRIMERO: modificar la medida de restablecimiento de derechos de ubicación en hogar de paso por traslado al Centro Zonal – Saravena – Arauca por factor de competencia territorial.

ARTICULO SEGUNDO: Trasladar al niño JUAN ALEJANDRO LEAL CHENIQUE, sin identificación, al centro zonal Saravena – Arauca junto con el expediente 200.36.115 - 2021 en el estado que se encuentra para que se continúe con el trámite respectivo por factor de competencia territorial para que si considera se continúe con el proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al Centro Saravena – Arauca.

COMUNIQUESE CUMPLASE


SANDRA PATRICIA NIÑO CACHAY

Comisaria de familia de Familia